

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1048
00**

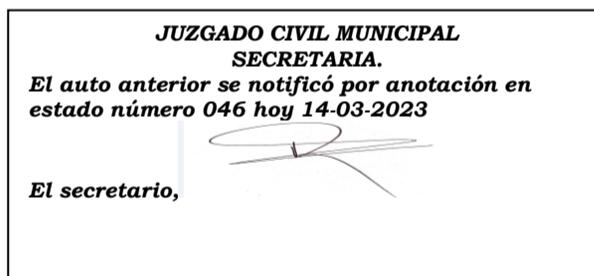
Difiérase el trámite de la solicitud, hasta cuando la parte actora cumpla la exigencia del art 601 del Código General del Proceso¹. Esto es, desmotar la inscripción del embargo en el certificado de tradición del vehículo.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d44297ded479b8984a353319b60a825088214590b8279c4f8d7ff9ff8f064**

Documento generado en 13/03/2023 10:27:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.